

**C. DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ALCALDESA SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES RESPECTO AL PROBABLE CONFLICTO DE INTERESES EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC; al tenor de los siguientes:**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1.- Carlos Alazraki Gossmann es un conocido publicista nacido en la Ciudad de México. Es fundador, presidente y CEO de la agencia de publicidad Alazraki & Asociados y presidente de la Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad (AMAP). Aunque Carlos Alazraki estudió Ciencias de la Información y Técnicas en la Universidad Iberoamericana (UIA) el Registro Nacional de Profesionistas no tiene constancia de su cédula profesional.
- 2.- Alazraki es dueño del canal de Youtube Atypical TEVE, en donde Sandra Cuevas, alcaldesa de Cuauhtémoc ha fungido como invitada.

3.- De acuerdo con la Base de Datos de la Agencia de Innovación Digital Carlos Alazraki se encuentra como subdirector en la Alcaldía Cuauhtémoc con un sueldo de 40 mil 800 pesos al mes.

4.- En dicho registro no se especifica cuáles son las funciones de Alazraki. Aunado, según trabajadores de la alcaldía, él no se ha presentado a trabajar a las oficinas, por lo que se infiere que se encuentra como aviador.

5.- La página de la alcaldía Cuauhtémoc está desactualizada porque mantiene los datos de la anterior administración, por lo que viola la transparencia y máxima publicidad con la cual debe regirse este y todos los gobierno que se dicen democráticos, de acuerdo con la Ley actual.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías.

**TERCERO.** - Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

**CUARTO.** – Que Carlos Alazraki se encuentre en la nómina de la Administración Pública local, representa un claro conflicto de intereses, debido a que es presidente y fundador de una agencia particular que ha trabajado y trabaja directamente para diferentes marcas. Sin mencionar que Alazraki fue nombrado uno de los 300 líderes más influyentes de México.

Cabe señalar que la agencia en comento es “Alazraki & Asociados”, misma que se autodescribe como *“somos un grupo de comunicación, que con nuestros clientes, hemos construido e incrementado el valor de nuestras marcas durante 40 años.”*

Dicha agencia ha llevado la imagen de Samborns, Telmex, Sección Amarilla, Cerveza Victoria y Comex. En su misma página refiere que algunos de sus clientes son: Scotiabank, Netflix, Soriana, Televisa, Telmex, Gicsa, Seguros Atlés, Infinitum.<sup>1</sup>

**QUINTO.** - Que, de acuerdo con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México un conflicto de intereses es *“cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona servidora pública pueda afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones”*.<sup>2</sup>

En este sentido, el desempeño imparcial de la alcaldesa, así como de Carlos Alazraki (si es que no fuera aviador) puede verse socavado por la trayectoria y el lugar que detenta este personaje, en donde los intereses privados se pueden convertir en tráfico de influencias.

Uno de los supuestos es el posible caso de que la alcaldesa de Cuauhtémoc, o cualquier otro funcionario, pudiera intentar aprovechar el “favor” de tener a Carlos en la nómina de la Alcaldía de Cuauhtémoc, para obtener algún beneficio.

<sup>1</sup> Fuente: [http://alazraki.com.mx/web/#!projects/gal\\_pr\\_megamall.html](http://alazraki.com.mx/web/#!projects/gal_pr_megamall.html)

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/conflicto/>

De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 3, fracción VI, el conflicto de interés es *“la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”*. En este sentido, la misma Ley establece lo siguiente:

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

...

*IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*

...

*XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;*

...

*XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.*

Asimismo, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México señala en su artículo 7, fracción IX que los servidores públicos deberán evitar y dar

cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

**SEXTO.-** Al respecto la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 64 “De las Responsabilidades Administrativas” lo siguiente: *“La ley determinará los casos en los que se incurra en conflicto de intereses y establecerá las sanciones en la materia que corresponda. Definirá las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas y en su caso los particulares, personas físicas o morales que no manifiesten la existencia de dichos conflictos y se beneficien económica o políticamente por éstos.”*

**SÉPTIMO.-** El pasado 7 de febrero de 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Código de Ética de la Administración Política de la Ciudad de México, mismo que establece que los servidores públicos deberán colaborar para mantener la administración pública local libre de parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes.

Asimismo, de conformidad con dicho Código de Ética, la alcaldesa Sandra Cuevas Nieves está faltando al principio de imparcialidad, mismo que establece: *Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*<sup>3</sup>

**OCTAVO.-** Claramente el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México señala que constituye una Falta Administrativa no grave cuando se incurre en omisiones o acciones que transgredan el cumplimiento de las funciones de las funciones, atribuciones y comisiones

---

<sup>3</sup> Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México

encomendadas en términos del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**NOVENO.-** La Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 13 que corresponde a la Secretaría de la Contraloría las funciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas; así como de faltas administrativas no graves:

*Artículo 13.-La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:*

*IV. Investigar, sustanciar y sancionar los actos u omisiones de servidores públicos, que constituyen faltas administrativas no graves en el ámbito de la Administración Pública.*

En este sentido, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidad Administrativas señala lo siguiente:

*Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.*

*Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad*

*Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.*

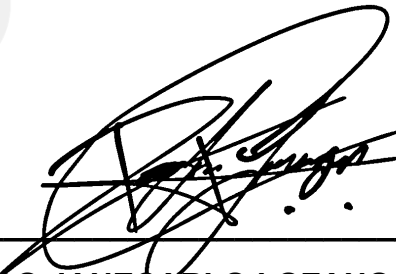
Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A:**

**ÚNICO. - LA ALCALDESA SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME RESPECTO CUÁL ES EL CARGO, LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y EL SUELDO QUE TIENE EL PUBLICISTA Y DUEÑO DE LA AGENCIA “ALAZRAKI & ASOCIADOS”, CARLOS ALAZRAKI EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC; ASÍ COMO LA FECHA EN LA QUE YA SE ENCONTRARÁ ACTUALIZADO EL APARTADO DE TRANSPARENCIA DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA ALCALDÍA A SU CARGO.**

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO**

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 24 de febrero de 2022.